



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS**

**REF.: Aplica multas administrativas al
Organismo Técnico de Capacitación
"Capacitaciones Prime Limitada",
R.U.T. Nº76.029.613-9, en el marco de
fiscalización al Programa "Formación en el
Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices,
Año 2011".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1.556.

VALDIVIA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Resolución Exenta Nº 1177, de fecha 09 de septiembre de 2011, dictada por esta Dirección Regional, concedió Bonificación para la Contratación de Trabajadores y Contribución para Capacitación de los mismos, a la Empresa "INGRID DEL CARMEN VELÁSQUEZ OBANDO", R.U.T. Nº10.446.477-7, respecto de beneficiarios de la Línea Jóvenes Aprendices don Alvaro M. Antonio Casanova Zapata, C. I. Nº 17.963.176-8, y doña Katherine Nadia Karen Wiederhold, C. I. Nº 18.037.319-5, quienes debían realizar el curso "Técnicas de Atención de Clientes y Manejo de conflictos", código 1237864826, de lunes a viernes, de 15:00 a 19:00 hrs., entre el 20 de septiembre de 2011 y el 21 de octubre de 2011, en la comuna de Valdivia, el cual fue impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIONES PRIME LIMITADA", R.U.T. Nº 76.029.613-9, representada por don Marco Pavie Monsalve, C. I. Nº 11.919.648-5, ambos domiciliados en Pérez Rosales Nº 619, Of. 203, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

2.-Que, con fecha 30 de mayo de 2012, la Fiscalizadora Regional doña Viviana Alvarado Sepúlveda realizó fiscalización documental al curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos:

- a) En la parte final del anexo Nº 3 se consignan el nombre, número de cédula de identidad y firma del representante legal del OTEC, en circunstancias se deben consignar dichos datos respecto del relator del curso;
- b) Se suspende la ejecución del curso desde el 04 de octubre de 2011 hasta el 07 de octubre de 2011 y se modifica el horario a partir del 13 de octubre de 2011;
- c) En parte inicial del anexo Nº 4 se consignan datos del Organismo Técnico de Capacitación, en circunstancias que debe contener los datos de la Empresa adjudicataria;

- d) En anexo Nº 4 no se consiguan nombre, cédula de identidad y firma de los relatores del curso;
- e) El libro de control de clases presenta enmendadura en la hora de término de la clase del día 21 de septiembre de 2011;
- f) El día 20 de septiembre de 2011 el curso se realiza sólo por dos horas y no por las cuatro horas de clases diarias autorizadas;
- g) El libro de control de clases registra firma de alumna Katherine Windersold Vega el día 04 de octubre de 2011, no obstante que en dicho día se encontraban suspendidas las clases;
- h) Los alumnos Katherine Windersold Vega y Alvaro Casanova Zapata asistieron a igual número de clases, esto es, 19, sin embargo en el anexo Nº4 Certificado de Asistencia a Curso de Capacitación, se consigna respecto de ellos distinto porcentaje de asistencia (87% y 82% respectivamente);
- i) Las firmas de los alumnos en el libro de control de clases presentan desconformidad con sus respectivas cédulas de identidad.

3.-Que, mediante Ord. Nº 745, de fecha 15 de junio de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 09 de julio de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Marco Pavé González, en el cual señala, en lo pertinente, que: Respecto de la irregularidad señalada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, "...en donde aparece el nombre y Rut del Sr. Marco Pavé (efectivamente como relator), El firma al igual que en el certificado de asistencia en representación del relator y como representante legal del OTEC..." Respecto de la irregularidad señalada en la letra b) del referido considerando, "Estos programas se suspenden del 04/10/2011 al 07/10/2011 lo que fue informado por correo electrónico y previamente conversado entre Prime Ltda. con la Sra. Valeska Almonacid, en donde ella valida por teléfono con la representante de la empresa beneficiaria este cambio a partir del día 13/10/2011." Respecto de las irregularidades señaladas en las letras c) y d) del considerando segundo de la presente resolución, reitera lo expuesto respecto de la irregularidad señalada en la letra a) de dicho considerando. Respecto de la irregularidad señalada en la letra e) del considerando antes dicho, "Esto provocado porque agregó un "0" demás en la hora de término, escribió 1⁰⁰ y debería decir 17⁰⁰, siendo esto una acción involuntaria y de carácter menor, ya que se nota la intencionalidad por debajo de la corrección." Respecto de la irregularidad señalada en la letra f) del considerando antes referido, "...aparece en el libro de clases la observación realizada por el relator donde los alumnos se retiran por motivos familiares." Respecto de la irregularidad señalada en la letra g) del considerando segundo de la presente resolución, "...al retomarse las clases ella firma por error el libro de clases." Respecto de la irregularidad señalada en la letra h) del referido considerando, "...al firmar la Sra. Windersold por error un día más, este se contabilizó también en el certificado de asistencia. Si se resta este error de contabilidad de asistencia, de igual forma están aprobados por el cumplimiento mínimo de asistencia." Respecto de la irregularidad señalada en la letra i) del antes referido considerando, "...no podemos presentar descargos ya que la documentación solicitada a SENCE no fue entregada completa."

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, tienen mérito para desvirtuar sólo el hecho señalado en la letra i) del considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, a su vez, los descargos presentados no han tenido mérito para desvirtuar los demás hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto han sido acreditados fehacientemente en virtud de los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización.

7.-Que, en relación con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que el Informe Inspectivo Regional Folio N°110, de fecha 30 de agosto de 2012, el Acta de Revisión Documental, de fecha 30 de mayo de 2012, y la copia de Formulario Único de Comunicación de Actividad de Capacitación (Anexo N° 3), de fecha 30 de agosto de 2011, acreditan el hecho señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, esto es, que en la parte final del anexo N° 3 se consignan el nombre, número de cédula de identidad y firma del representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, en circunstancias que se deben consignar dichos datos respecto del relator del curso. En ese sentido, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que señala, al respecto, que el Sr. Marco Pavé firma en representación del relator y como representante legal del OTEC, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto el Formulario Único de Comunicación de Actividad de Capacitación (Anexo N° 3), que contempla el Programa, exige claramente el nombre, número de cédula de identidad y firma del relator del curso.

8.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando quinto de la presente resolución, es necesario exponer que el Informe Inspectivo Regional Folio N°110, de fecha 30 de agosto de 2012, el Acta de Revisión Documental, de fecha 30 de mayo de 2012, la copia de Formulario Único de Comunicación de Actividad de Capacitación (Anexo N° 3), de fecha 30 de agosto de 2011, la copia del libro de clases y las copias de correos electrónicos enviados por el Organismo Técnico de Capacitación al SENCE, de fechas 04 de octubre de 2011 y 12 de octubre de 2011, acreditan los hechos señalados en las letras b) y f) del considerando segundo de la presente resolución, esto es, respectivamente, que se suspende la ejecución del curso desde el 04 de octubre de 2011 hasta el 07 de octubre de 2011, se modifica el horario a partir del 13 de octubre de 2011 y que el día 20 de septiembre de 2011 el curso se realiza sólo por dos horas y no por las cuatro horas de clases diarias autorizadas. En ese sentido, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que señala que la suspensión y el cambio de horario fueron informados por correo electrónico al SENCE y validados por doña Valeska Almonacid Toledo, Encargada Regional de la Unidad de Empleo e Intermediación Laboral, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto dichos cambios, no obstante haber sido informados al SENCE, se ejecutaron sin la correspondiente autorización previa del Servicio.

9.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando quinto de la presente resolución, es dable señalar que el Informe Inspectivo Regional Folio N°110, de fecha 30 de agosto de 2012, el Acta de Revisión Documental, de fecha 30 de mayo de 2012, y la copia del Certificado de Asistencia a Curso de Capacitación (Anexo N° 4), de fecha 24 de octubre de 2011, acreditan los hechos señalados en las letras c) y d) del considerando segundo de la presente resolución, esto es, respectivamente, que en la parte inicial del anexo N° 4 se consignan datos del Organismo Técnico de Capacitación, en circunstancias que debe contener los datos de la Empresa adjudicataria, y que en anexo N° 4 no se consignan nombre, cédula de identidad y firma de los relatores del curso. En ese sentido, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que señala, al respecto, que el Sr. Marco Pavé firma en representación del relator y como representante legal del OTEC, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto el Anexo N° 4, esto es, Certificado de Asistencia a Curso de Capacitación, que contempla el Programa, exige claramente que, en su parte inicial, se consignan datos de la Empresa adjudicataria del beneficio, y se consignan el nombre, número de cédula de identidad y firma del relator del curso.

10.-Que, en relación con lo razonado en el considerando quinto de la presente resolución, es pertinente exponer que el Informe Inspectivo Regional Folio Nº110, de fecha 30 de agosto de 2012, el Acta de Revisión Documental, de fecha 30 de mayo de 2012, la copia del libro de clases y la copia del Certificado de Asistencia a Curso de Capacitación (Anexo Nº 4), de fecha 24 de octubre de 2011, acreditan los hechos señalados en las letras e), g) y h) del considerando segundo de la presente resolución, esto es, respectivamente, que el libro de control de clases presenta enmendadura en la hora de término de la clase del día 21 de septiembre de 2011, que en el libro de control de clases se registra firma de alumna Katherine Winderhold Vega el día 04 de octubre de 2011, no obstante que en dicho día se encontraban suspendidas las clases y que los alumnos Katherine Winderhold Vega y Alvaro Casanova Zapata asistieron a igual número de clases, esto es, 19, sin embargo en el anexo Nº 4 Certificado de Asistencia a Curso de Capacitación se consigna, respecto de ellos, distinto porcentaje de asistencia (87% y 82%, respectivamente). En ese sentido, es menester señalar que el Organismo Técnico de Capacitación, en su escrito de descargos, reconoce los hechos antes descritos.

11.-Que, los hechos constatados constituyen infracciones al Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta Nº 5239, de fecha 16 de junio de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

12.-Que, el referido Instructivo, en su Título III.6 "Requisitos de las Actividades de Capacitación", numeral 6, dispone que en caso de necesidad de cambios durante el transcurso del curso, será facultad de la Dirección Regional autorizar o rechazar dicho cambio. Agrega en el numeral 7 de dicho Título que los eventuales cambios, deberán ser ejecutados una vez que hayan sido autorizados por la Dirección Regional del SENCE y no bastando, por lo tanto, el solo aviso de éstos a la Dirección Regional respectiva.

13.-Que, el Instructivo señalado precedentemente, en su Título VIII "De La Fiscalización Del Programa", dispone que será aplicable a este Programa el Título III, "De Las Infracciones y Sanciones", de la Ley Nº 19.518 Sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

14.-Que, los hechos señalados en las letras a), c), e), g) y h) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta irregular sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 74 Nº2 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D. S. Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

15.-Que, los hechos señalados en las letras b) y f) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no informó al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta irregular sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 75 Nº6 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

16.-Que, el hecho señalado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no consignó información exigida en el marco del Programa, conducta irregular sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D. S. Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

17.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

18.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio Nº110, de fecha 30 de agosto de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Nº 28, de 2011, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, la Resolución Exenta Nº 5239, de fecha 16 de junio de 2011, que aprueba Instrucciones para la Ejecución del Programa "Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011" y delega facultades que indica en los Directores Regionales del SENCE, dictada por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta Nº 1175, de fecha 09 de septiembre de 2011, que concedió Bonificación para la Contratación de Trabajadores y Contribución para Capacitación de los mismos en el marco del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, los artículos 72, 76, 77 Nº 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Nº1.600, de 2008, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley Nº19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplique, al Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIONES PRIME LIMITADA", R.U.T. Nº 76.029.613-9, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 17 UTM**, por proporcionar información errónea o inexacta al SENCE, específicamente, por las irregularidades señaladas en las letras a), c), e), g) y h) del considerando segundo de la presente resolución, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

b) **Multa equivalente a 4 UTM**, por no informar al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, específicamente, por las irregularidades señaladas en las letras b) y f) del considerando segundo de la presente resolución, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 Nº6 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

c) **Multa equivalente a 4 UTM**, por no consignar información exigida en el marco del Programa, específicamente, por la irregularidad señalada en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada ante los Juzgados del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS



VAS/CCG/PFV
Distribución
- Representante del Organismo Técnico de Capacitación.
- Unidad de Fiscalización Región de Los Ríos.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Unidad Regional de Empleo.
- Archivo.